

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE HONOR Y ÉTICA DE LOS H.H. CONSEJOS ACADÉMICO Y DE GOBIERNO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA CONDUCTA, RESPECTO A LA CONTROVERSI SUCITADA CON LA ALUMNA VIRIDIANA OLIVARES ALVA DE LA LICENCIATURA EN EDUCACIÓN.

CONSIDERANDO

1. Que los H.H. Consejos Académico y de Gobierno de la Facultad de Ciencias de la Conducta acordaron remitir a la Comisión de Honor y Ética, para su análisis y dictamen la solicitud presentada por el Lic. Eustacio Abel Ángeles Anaya, profesor de la **unidad de aprendizaje: Estancia Integral profesional II**, respecto a la controversia suscitada con la alumna **1** con número de cuenta **2** estudiante de la Licenciatura en Educación, la cual presuntamente, según oficio de fecha 17 de mayo de 2010, firmado por el profesor en mención, contravino el Artículo 13 de los lineamientos para la realización y acreditación de las unidades de aprendizaje "Estancia Integrativa Profesional I y Estancia Integrativa Profesional II".
2. Que los H.H. Consejos Académico y de Gobierno de la Facultad de Ciencias de la Conducta, acordaron remitir a la Comisión de Honor y Ética, para su análisis y dictamen, la solicitud presentada por el Profesor Abel Ángeles Anaya, relacionada con la controversia **suscitada con la alumna, 1** estudiante de la Licenciatura en Educación, que presuntamente contravino el artículo 13 de los lineamientos para la realización y acreditación de las unidades de aprendizaje "Estancia Integrativa Profesional I y II.
3. Que en la solicitud presentada por el maestro Eustacio Abel Ángeles Anaya, se alude que la alumna en mención contraviene dicho artículo, ya que realiza sus prácticas profesionales con su padre.
4. Que el inicio del semestre fue el día 2 de febrero del año en curso y la fecha de carta de presentación de la alumna **1** dirigida al **1** padre de la alumna, es de fecha 22 de Febrero de 2010.
5. Que los lineamientos para la realización y acreditación de las unidades de aprendizaje "Estancia Integrativa Profesional I y Estancia Integrativa Profesional II de las licenciatura en Psicología, Trabajo Social y Educación de la Facultad de Ciencias de la Conducta de la Universidad Autónoma del Estado de México, fueron aprobados por los H.H. consejos de la Facultad en fecha 25 de marzo del año 2010.
6. Que los integrantes de la Comisión de Honor y Ética, consideran que los lineamientos en mención entraron en vigor posterior a la carta de presentación de la alumna **1** **1** y no pueden aplicarse de manera retroactiva.

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundado, la Comisión de Honor y Ética de los H.H. Consejos Académico y de Gobierno de la Facultad de Ciencias de la Conducta, somete a consideración de éstos altos cuerpos colegiados el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO: En torno a la controversia suscitada con la alumna **1**, la Comisión de Honor y Ética determina que no es procedente la solicitud presentada por el profesor Eustacio Abel Ángeles Anaya.

SEGUNDO: Que el profesor asiente calificación respectiva en el sistema de Control Escolar.

Toluca de Lerdo, México, a 04 de junio de 2010.

Información Confidencial: ver (1)  
Información Confidencial: ver (2)



FACULTAD DE CIENCIAS  
DE LA CONDUCTA  
DIRECCION

## Versión Pública

### (1) Eliminado. Nombre.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: En lo relativo al nombre es prudente considerar que este otorga identidad e individualidad a la persona, sobre la cual se debe tener respeto y protección. Los datos que identifican a la persona, como los que se asocian a su identidad, son propiedad de cada individuo. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0001/14.

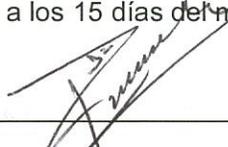
### (2) Eliminado. Número de cuenta.

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: El número de cuenta que cualquier institución educativa otorga a un alumno es único e irrepetible, razón por la cual hace plenamente identificable a un individuo de la misma manera que lo haría su nombre, CURP, o número de seguridad social, por citar algunos ejemplos. Haciendo una homologación entre el número de matrícula asignado a un alumno y los ejemplos anteriormente mencionados, debe entenderse que este número por sí mismo podría dar acceso a todos los datos personales de cada alumno contenidos en la base de datos de la institución educativa en cuestión y, de esta manera, personas no autorizadas podrían acceder al nombre, dirección, teléfono, calificaciones, historial académico, entre otros, de cada estudiante. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0001/14.

## COTEJO

La que suscribe Dra. en I. Psic. Adelaida Rojas García, servidor universitario habilitado de la Facultad de Ciencias de la Conducta de la Universidad Autónoma del Estado de México, hace constar que una vez cotejado el presente documento es copia fiel del que obra en los archivos de esta el cual consta de 4 fojas, se expide la presente para los efectos legales procedentes; en Toluca, México a los 15 días del mes de enero de 2014.

  
Dra. en I. Psic. Adelaida Rojas García



FACULTAD DE CIENCIAS  
DE LA CONDUCTA  
DIRECCION